NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INTERCOBROS CIA. LTDA.

OTORGA:

VANESSA VERÓNICA PAREDES ANGUETA y

GONZALO HERIBERTO PAREDES ANGUETA

CUANTÍA: $. 1.000,oo:

COPIAS: DADAS.

V.O.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y nueve de Mayo del dos mil doce, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores VANESSA VERÓNICA PAREDES ANGUETA; y, GONZALO HERIBERTO PAREDES ANGUETA.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO-ECUADOR

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan, cuyas copias adjunto de los que doy fe y dicen: Que eleva a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada INTERCOBROS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: la señorita VANESSA VERONICA PAREDES ANGUETA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno ocho cero cuatro siete cinco seis guion cuatro (171804756-4); y, el señor GONZALO HERIBERTO PAREDES ANGUETA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía numero uno siete uno cuatro uno cinco cero dos cero guion seis(171415020-6); los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada. La misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente,

los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de misma.- TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la Republica del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La denominación social de la Compañía será INTERCOBROS CIA. LTDA., durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a) Podrá dar servicios integrales de Recuperación de Cartera, en las áreas Pre jurídica, Jurídica, desde la gestión administrativa, recaudación y

recuperación de la misma. b) Podrá prestar servicios de Telemercadeo, Mercadeo, estudios de Mercado, Callcenter; c) Podrá prestar todo tipo de servicios y asesoramiento a personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras en el campo contable, legal, informático, comunicaciones, courrier, ventas, marqueting, publicidad, de telefonía y de capacitación profesional. d) Podrá desarrollar todo tipo de sistemas de computo y Software destinados a mercado de Cobranza, recuperación de Cartera; e) Igualmente la compañía podrá brindar Asesoramiento empresarial e industrial en cualquier área, sean estas administrativas o financieras; f) Podrá realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales; así como la importación y exportación de bienes manufacturados o no, inclusive materias primas; g) Podrá realizar eventos, conferencias, seminarios, organizar, dictar cursos de capacitación y afines; h) La compañía podrá aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales que sean afines a su objeto social. i) Podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento para el mejor cumplimiento de su objeto social; j) Podrá en general realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES,

0000003

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en mil participaciones sociales de un valor de UN DOLAR, cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Los socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta

NOTARIA SEXTA QUITO - ECUADOR

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO QUITO - ECUADOR

proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces. Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de

enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- ARTÍCULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así

se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j)

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Remplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. c) Convocar a Junta General de Socios; d) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; f) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; g) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de

NOTARIA SEXTA QUITO - ECUADOR

Compañías y en este estatuto social.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será subrogado por el Presidente y el Presidente por el Gerente General; para el caso de ausencia definitiva, se convocará a al Junta General Extraordinaria para que se realice los respectivos nombramientos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por los menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- QUINTA:

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA NOTARIO SEXTO D.M.

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES, dividido en MIL participaciones sociales, de un valor de UN DÓLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:.-.-..-.-.-.-

SOCIO	No. DE PARTICIONES SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD	CAPITAL TOTAL
Vanessa Verónica Paredes Angueta	950	$ 950,00	$ 950,00
Gonzalo Heriberto Paredes Angueta	50	$ 50,00	$ 50,00
TOTAL	1000	$ 1000,00	$ 1000,00

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en el monto de mil dólares y pagado en numerario en el cien por ciento de la siguiente manera: la socia señorita Vanessa Verónica Paredes Angueta suscribe novecientas cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de novecientos cincuenta dólares y paga la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones sociales suscritas; el socio, señor Gonzalo Heriberto Paredes Angueta, suscribe cincuenta participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de cincuenta dólares y paga la cantidad de CINCUENTA DÓLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

de las participaciones suscritas. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante.- SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al Dr. Mario Rodrigo Cortes Lara, para que realice las gestiones que fuesen necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, hasta su legalización final, y para que convoque a la Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rodrigo Cortes Lara, con matricula número nueve mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes

los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

F) Srta. VANESSA VERONICA PAREDES ANGUETA

C.C.No. 1718047756-4

F) Sr. GONZALO HERIBERTO PAREDES ANGUETA

C.C.No. 1714520-6

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

1

IMPRIMIR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432405
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES ANGUETA VANESSA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2012 12:10:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERCOBROS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. RICARDO ORTEGA MENDOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/05/2012

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a, (ita): GONZALO HERIBERTO PAREDES ANGUETA

Con Cédula de Identidad: 1714150206 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INTERCOBROS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PAREDES ANGUETA GONZALO HERIBERTO	1714150206	$ 50,00	usd
2	PAREDES ANGUETA VANESSA VERONICA	1718047564	$ 950,00	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
			$	usd
	TOTAL		$ 1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA IÑAQUITO

0000009

CIUDADANIA 1718047564-4
PAREDES ANGUETA VANESSA VERONICA
LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA
25 ENERO 1984
001- 0189 00189 F
LOS RIOS/ VALENCIA
VALENCIA 1984

1/

ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
TEODORO H PAREDES REINOSO
ELSA M ANGUETA RIVERA
QUITO 10/04/2007
10/04/2019
REN 2339150

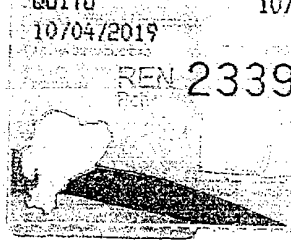

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

026-0021 NÚMERO
1718047564 CÉDULA

PAREDES ANGUETA VANESSA VERONICA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
LA LIBERTAD PARROQUIA
– ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

95%

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 1714150206
PAREDES ANGUETA GONZALO HERIBERTO
LOS RIOS VALENCIA/VALENCIA
20 MAYO 1981
001 0083 00766 M
LOS RIOS/ VALENCIA
VALENCIA 1983

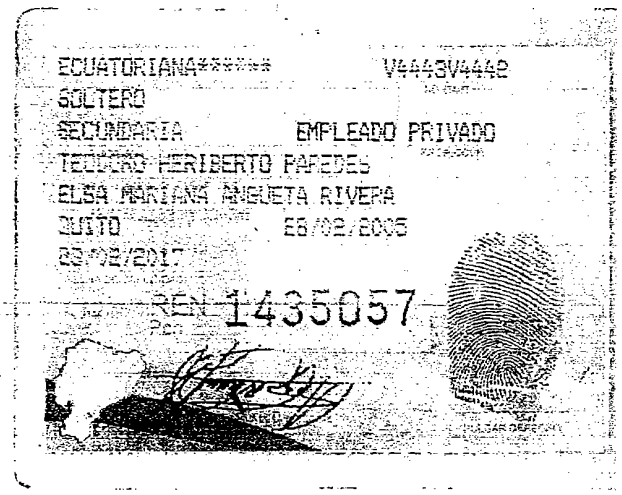

ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
TEODORO HERIBERTO PAREDES
ELSA MARIANA ANGUETA RIVERA
QUITO 28/02/2005
28/02/2017
REN 14435057

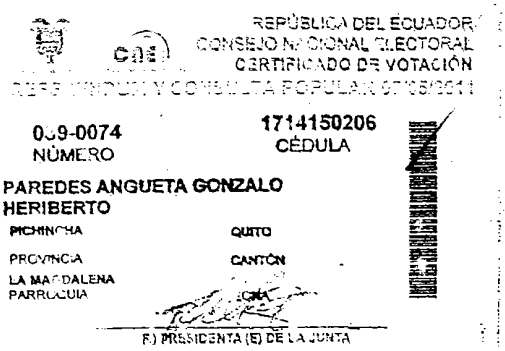

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0089-0074 NÚMERO
1714150206 CÉDULA

PAREDES ANGUETA GONZALO HERIBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta

TERCERA copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha

de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR
A3333I1221

0000010

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.12.002812 de fecha seis de junio del dos mil doce, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía INTERCOBROS CIA. LTDA otorgadas ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil doce, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INTERCOBROS CIA. LTDA, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de junio del dos mil doce.

Dr. Héctor Vallejo Espinosa
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil Quito

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de junio del 2.012, bajo el número **2011** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"INTERCOBROS CIA. LTDA."***, otorgada el 29 de mayo del 2.012, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1137.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **23937.-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17856

0000012

Quito, 03 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERCOBROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL